

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2016.

--- En la ciudad de Escuinapa, Sinaloa siendo las 8:09 ocho horas con nueve minutos del día miércoles 8 ocho de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Escuinapa, sito en Calle Centenario No. 13 Oriente, Colonia Centro, se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo.-----

---Encontrándose presentes para dar cumplimiento a lo anterior en virtud de mantener sesión especial permanente la C. Lic. Sandra Luz Grave Prado, Presidenta, el C. Ing. Marco Antonio Betancourt Padilla, Secretario; y los Consejeros Electorales Lic. Jonathan Zambrano Contreras, Lic. Juan Carlos Hernández Núñez, CP. Diana Araceli Nava Desdier y C. Laura Elena García López; así como los CC. Lic. Maximiliano Angulo Guerrero, Profa. María Isabel Morales Padilla, Lic. Marco Antonio Flores Núñez, Ing. Carlos Alberto Resendez Prado, Profr. Sergio Filomeno Rendón García, Lic. Violeta Berenice Sánchez Castañeda, Profa. Florentina Palomares Cañedo y C. Jesús Manuel Rivera Grave Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social.-----

---Se paso lista de asistencia, declaro quórum legal y se declaro en sesión permanente. El secretario dio cuenta al pleno del consejo de la correspondencia y comunicados recibidos lo cual hizo de la siguiente manera: a las 19:40 horas se recibió un oficio del partido Movimiento Ciudadano, que textualmente dice: Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Presiente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, Presente.-Por medio del presente me dirijo a Usted para notificar el siguiente cambio en el consejo municipal de Escuinapa, entra como propietario Carlos Alberto Resendez Prado con celular 6951083680, el correo es carlos.resendez.prado@gmail.com y sale el C. Ernesto Camacho Flores. Agradezco de antemano su colaboración reciba un cordial saludo. Atentamente. Por un México en Movimiento. Dip. Mario Imaz López Coordinador estatal de Movimiento Ciudadano. El siguiente oficio fue recibido el día de hoy a las 07:59 horas del día de hoy 8 de Junio del 2016, se recibió un oficio por parte de la Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional que textualmente dice: C: Sandra Luz Grave Prado, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Escuinapa, Presente. Profa. María Isabel Morales Padilla, en mi carácter de representante Propietaria del partido Revolucionario Institucional ante ese consejo, con el debido respeto me dirijo a usted por medio del presente escrito para expresar lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de nuestra Constitución Federal solicito a ese consejo se me proporcionen copias simple de los escritos de protesta que hubieren sido presentado por los partidos políticos que participan

Las presentes firmas corresponden a la SEGUNDA sesión Especial de COMPUTO MUNICIPAL que inicio el día 08, ocho de Junio del 2016 y se clausuro el día 09 de igual mes y año.

¡TU ELECCION, TU PARTICIPACION!

en el presente proceso electoral local ante ese consejo municipal electoral hasta antes del inicio de la sesión especial de computo municipal a celebrarse el día de hoy miércoles 8 de Junio del 2016, a partir de las 8 horas. Asimismo solicito que en caso de no haberse presentado ningún escrito de protesta en relación con el proceso electoral que nos ocupa, se me expida constancia de tal inexistencia, por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente y respetuosamente pido: UNICO: Se sirva proveer de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito. Protesto lo necesario y firma la profesora María Isabel Morales Padilla. Representante Propietaria. Se recibieron oficios del partido Movimiento Ciudadano a partir de las siete horas con fecha de hoy 8 de Junio del 2016, el primer escrito de ellos dice: "Escrito de Protesta, Escuinapa Sinaloa a 7 de Junio del 2016, C. Presidente del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en Escuinapa, Número 1867 Tipo: Básica, del Municipio de Escuinapa, Distrito Electoral XXIV Presente.- El que suscribe en mi carácter de Representante de Movimiento Ciudadano y con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta mesa directiva de casilla y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 240 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Sinaloa vengo a presentar el escrito de protesta por los hechos que a continuación se mencionan. Causales en virtud que una funcionaria de la casilla en mención de la pasada jornada electoral es funcionario de un partido político.- Manifestándolo a su juicio para lo que en efectos proceda, artículo 167 fracción XII de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación Ciudadana para el estado de Sinaloa, por lo anterior expuesto y fundado a usted atentamente solicito: UNICO: Que tenga por reconocida la personalidad con la que legalmente me ostento y por presentado en tiempo y forma este escrito de protesta, debiendo incorporarlo al expediente electoral correspondiente de conformidad con lo narrado en el cuerpo del mismo, Protesto lo Necesario, Carlos Alberto Resendez Prado. Representante de Movimiento Ciudadano. Este escrito viene acompañado de otros escritos de protesta los cuales vienen con el mismo texto y voy a ir enumerando todos los escritos, en la casilla 1883 Básica, 1887 Básica, 1894 Básica, 1897 Básica, 1901 Básica, 1901 Contigua 1, 1902 Básica, 1903 Básica, 1903 Contigua 1, 1904 Básica, 1904 Contigua 1, 1905 Básica, 1906 Básica, 1909 Básica, 1910 Básica, 1911 Básica, 1912, Básica, 1913 Contigua 1, 1920 Básica, 1921 Básica, 1922, Básica, 1924 Básica. La presidenta hace una descripción de los escritos de protesta. Mismos escritos de correspondencia que se integran a la presente acta circunstanciada.---

--- Enseguida, la presidenta procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de computo, por lo que una vez realizado lo anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.-----

--- A continuación se desarrolló el cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa dando lectura al acta de escrutinio y computo de las casillas a partir de la 1860 a la 1923.-----

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casilla 1864 C1 presentó inconsistencias porque los resultados no

coinciden actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 84 (ochenta y cuatro) votos para el Partido Acción Nacional; 62 (sesenta y dos) para el Partido Revolucionario Institucional; 32 (treinta y dos) votos el Partido de la Revolución Democrática, 88, (ochenta y ocho) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 3, (tres votos) para el Partido Nueva Alianza, 12 (doce) votos al Partido Sinaloense, 8, (ocho) votos al Partido Morena, 01, (un) voto para el Partido Encuentro Social; 01, (un) voto a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 011 (once) votos Nulos teniendo una votación total de 302 (trescientos dos)., Casilla 1866 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que no existían actas en poder del consejo ni los partidos políticos, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 104, (ciento cuatro) para el Partido Acción Nacional; 116 (ciento dieciséis) para el Partido Revolucionario Institucional; 21 (veintiuno) votos el Partido de la Revolución Democrática, 134, (ciento treinta y cuatro) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 7, (siete votos) para el Partido Nueva Alianza, 6 (seis) votos al Partido Sinaloense, 11, (once) votos al Partido Morena, 01, (un) voto para el Partido Encuentro Social; 01, (un) voto a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 5 (cinco) votos Nulos, teniendo una votación total de 407 (cuatrocientos siete).-----

---Al momento de la realización del cotejo de la casilla 1864 Contigua 2, el Representante Propietario del partido acción nacional manifestó que el acta de escrutinio no tiene firma de la presidenta de la casilla y pide que sea recontada; a lo que por votación económica y al no existir fundamento legal el pleno del consejo en votación económica considero improcedente su solicitud, lo que se asienta a la presente acta.-----

---En el cotejo del paquete correspondiente a la casilla 1883 Básica el representante de Movimiento Ciudadano expuso que la presidenta de la mesa directiva de casilla es funcionaria de un partido político. Pidió que se asentara en acta.-----

---Casilla 1887 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que no existían actas en poder del consejo ni los partidos políticos, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 46, (cuarenta y seis) para el Partido Acción Nacional; 65 (sesenta y cinco) para el Partido Revolucionario Institucional; 1 (uno) voto el Partido de la Revolución Democrática, 46, (ciento treinta y cuatro) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 4, (cuatro votos) para el Partido Nueva Alianza, 1 (uno) voto al Partido Sinaloense, 1, (un) voto al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 2, (dos) votos a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 0 (cero) votos Nulos teniendo una votación total de 166 (ciento sesenta y seis).-----

---Casilla 1891 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando

como resultado, 70, (setenta) para el Partido Acción Nacional; 70 (setenta) para el Partido Revolucionario Institucional; 7 (siete) voto el Partido de la Revolución Democrática, 93, (noventa y tres) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 6, (seis) votos para el Partido Nueva Alianza, 19 (diecinueve) votos al Partido Sinaloense, 4, (cuatro) voto al Partido Morena, 2, (dos) votos para el Partido Encuentro Social; 2, (dos) votos a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 0 (cero) votos Nulos, teniendo una votación total de 273 (doscientos setenta y tres).-----

---Casilla 1894 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 85, (ochenta y cinco) para el Partido Acción Nacional; 70 (setenta) para el Partido Revolucionario Institucional; 14 (catorce) voto el Partido de la Revolución Democrática, 68, (sesenta y ocho) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 6, (seis) votos para el Partido Nueva Alianza, 7 (siete) votos al Partido Sinaloense, 13, (trece) votos al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 3 (tres) votos Nulos, teniendo una votación total de 266 (doscientos sesenta y seis).-----

---El representante del partido Movimiento Ciudadano manifestó que existía un conteo duplicado a favor del PRI y Nueva Alianza, además de que se cuenta con un video de la presidenta de la casilla entrando a la mampara con votantes coaccionando el voto. Lo que pidió se asentara en el acta.-----

---Casilla 1894 Contigua 2 presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 91, (noventa y uno) para el Partido Acción Nacional; 60 (sesenta) para el Partido Revolucionario Institucional; 11 (once) voto el Partido de la Revolución Democrática, 81, (ochenta y uno) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 2, (dos) votos para el Partido Nueva Alianza, 12 (doce) votos al Partido Sinaloense, 14, (catorce) voto al Partido Morena, 2, (dos) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común PRI-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 7 (siete) votos Nulos, teniendo una votación total de 280 (doscientos ochenta).-----

---Casilla 1896 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 33, (treinta y tres) para el Partido Acción Nacional; 54 (cincuenta y cuatro) para el Partido Revolucionario Institucional; 17 (diecisiete) voto el Partido de la Revolución Democrática, 24, (veinticuatro) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 4, (cuatro) votos para el Partido Nueva Alianza, 04 (cuatro) votos al Partido Sinaloense, 4, (cuatro) voto al Partido Morena, 3, (tres) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 7 (siete) votos Nulos, teniendo una votación total de 150 (ciento cincuenta).-----

Uly Viny
F. Carlos
---Casilla 1897 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 34, (treinta y cuatro) para el Partido Acción Nacional; 53 (cincuenta y tres) para el Partido Revolucionario Institucional; 17 (diecisiete) voto el Partido de la Revolución Democrática, 14, (catorce) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 2, (dos) votos para el Partido Nueva Alianza, 9 (nueve) votos al Partido Sinaloense, 5, (cinco) voto al Partido Morena, 1, (uno) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 2 (dos) votos Nulos, teniendo una votación total de 137 (ciento treinta y siete).-----

---Casilla 1901 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que no se encontraba el acta de escrutinio en poder del consejo debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 55, (cincuenta y cinco) para el Partido Acción Nacional; 111 (ciento once) para el Partido Revolucionario Institucional; 21 (veintiuno) votos el Partido de la Revolución Democrática, 54, (cincuenta y cuatro) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 15, (quince) votos para el Partido Nueva Alianza, 10 (diez) votos al Partido Sinaloense, 11, (once) voto al Partido Morena, 16, (dieciséis) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 11 (once) votos Nulos, teniendo una votación total de 300 (trescientos).-----

---Casilla 1902 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 59, (cincuenta y nueve) votos para el Partido Acción Nacional; 47 (cuarenta y siete) para el Partido Revolucionario Institucional; 34 (treinta y cuatro) votos el Partido de la Revolución Democrática, 29, (veintinueve) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 5, (cinco) votos para el Partido Nueva Alianza, 18 (dieciocho) votos al Partido Sinaloense, 35, (treinta y cinco) votos al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 4 (cuatro) votos Nulos, teniendo una votación total de 231 (doscientos treinta y uno).-----

Casilla 1903 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 64, (sesenta y cuatro) para el Partido Acción Nacional; 83 (ochenta y tres) para el Partido Revolucionario Institucional; 33 (treinta y tres) votos el Partido de la Revolución Democrática, 28 (veintiocho) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 6, (seis) votos para el Partido Nueva Alianza, 13 (trece) votos al Partido Sinaloense, 12, (doce) votos al Partido Morena, 1, (uno) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 2 (dos) votos a los candidatos no registrados, 8 (ocho) votos Nulos, teniendo una votación total de 250 (doscientos cincuenta).-----

---Casilla 1903 Contigua 1 presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 77, (setenta y siete) para el Partido Acción Nacional; 75 (setenta y cinco) para el Partido Revolucionario Institucional; 42 (cuarenta y dos) votos el Partido de la Revolución Democrática, 41 (cuarenta y uno) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 9, (nueve) votos para el Partido Nueva Alianza, 15 (quince) votos al Partido Sinaloense, 15, (quince) votos al Partido Morena, 1, (uno) votos para el Partido Encuentro Social; 1, (uno) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 9 (nueve) votos Nulos, teniendo una votación total de 285 (doscientos ochenta y cinco).-----

---Casilla 1904 Contigua 1 presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 56, (cincuenta y seis) para el Partido Acción Nacional; 82 (ochenta y dos) para el Partido Revolucionario Institucional; 27 (veintisiete) votos el Partido de la Revolución Democrática, 28 (veintiocho) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 4, (cuatro) votos para el Partido Nueva Alianza, 10 (diez) votos al Partido Sinaloense, 11, (once) votos al Partido Morena, 1, (uno) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 11 (once) votos Nulos, teniendo una votación total de 230 (doscientos treinta).-----

---Casilla 1912 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 66, (sesenta y ocho) para el Partido Acción Nacional; 90 (noventa) para el Partido Revolucionario Institucional; 13 (trece) votos el Partido de la Revolución Democrática, 63 (sesenta y tres) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 6, (seis) votos para el Partido Nueva Alianza, 10 (diez) votos al Partido Sinaloense, 3, (tres) votos al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 14 (catorce) votos Nulos, teniendo una votación total de 267 (doscientos sesenta y siete).-----

---Casilla 1918 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 112, (ciento doce) para el Partido Acción Nacional; 67 (sesenta y siete) para el Partido Revolucionario Institucional; 23 (veintitrés) votos el Partido de la Revolución Democrática, 94 (noventa y cuatro) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 0, (cero) votos para el Partido Nueva Alianza, 18 (dieciocho) votos al Partido Sinaloense, 2, (dos) votos al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal; 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 10 (diez) votos Nulos, teniendo una votación total de 326 (trescientos veintiséis).-----

Udy Wng f. Cuatros

---Casilla 1920 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 46, (cuarenta y seis) para el Partido Acción Nacional; 81 (*ochenta y uno*) para el Partido Revolucionario Institucional; 5 (*cinco*) votos el Partido de la Revolución Democrática, 3 (tres) Para el Partido Movimiento Ciudadano; 2, (dos) votos para el Partido Nueva Alianza, 7 (siete) votos al Partido Sinaloense, 8, (ocho) votos al Partido Morena, 0, (cero) votos para el Partido Encuentro Social; 1, (uno) votos a la Candidatura Común Pri-Panal; 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 4 (cuatro) votos Nulos, teniendo una votación total de 157 (ciento cincuenta y siete).-----

---Casilla 1924 Básica presentó inconsistencias actualizándose el supuesto contenido en los artículo 255 y 257 de la Ley Electoral, consistente en que los resultados no coinciden debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado, 73, (treinta y tres) para el Partido Acción Nacional; 139 (*ciento treinta y nueve*) para el Partido Revolucionario Institucional; 11 (*once*) votos el Partido de la Revolución Democrática, 20 (veinte) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 3, (tres) votos para el Partido Nueva Alianza, 4 (cuatro) votos al Partido Sinaloense, 9, (nueve) votos al Partido Morena, 1, (uno) votos para el Partido Encuentro Social; 0, (cero) votos a la Candidatura Común Pri-Panal; 0 (cero) votos a los candidatos no registrados, 9 (nueve) votos Nulos, teniendo una votación total de 269 (doscientos sesenta y nueve).-----

---Se asienta para constancia que los paquetes electorales a petición de los Representantes de partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, se solicito el recuento de los siguientes paquetes electorales, Casillas 1894 Contigua 2, 1902 Básica. 1903 Básica, 1903 Contigua 1, 1904 Contigua 1 y 1920 Básica, las cuales fueron recontadas en el pleno del consejo, interviniendo para ello la totalidad de los consejeros electorales, con los resultados que han quedado descritos en la presente acta.-----

---Se asienta en acta igualmente lo siguiente: El representante del Partido Movimiento Ciudadano pidió recuento de los paquetes electorales de la casilla 1905 Básica, argumentando que los folios del enfajillado no coincidían con el número de boletas entregadas al funcionario, ya que hay un excedente de 82 boletas, así como de la 1906 Básica manifiesta lo que está establecido en el escrito de protesta que dejaron votar a personas después de las seis de la tarde y que solicitaba se recontara y se asentara en el acta. El representante del partido movimiento ciudadano pidió que al azar se seleccionaran 3, tres boletas para cotejar los folios y ver si estos coincidían con los que recibió el funcionario de casilla, a lo que la presidenta le explico que las boletas una vez que se desprenden y se hacen votos no tienen folio Que las que tienen folios son las inutilizadas. El representante de Movimiento ciudadano manifiesta que en la casilla 1909 no coinciden las sumas y sobran boletas y pidió recuento. En la casilla 1910 Básica el representante de Movimiento Ciudadano solicito recuento por la falta de una boleta. En el cotejo de las actas de la casilla 1911, el representante propietario de movimiento ciudadano su representante presento en la hoja de incidente sobre el segundo escrutador que se ausentaba de la casilla de manera prolongada y la otra primera escrutadora se retiro por problemas familiares y ya no firmo algunas actas, peticiones de recuento que previo

análisis y en votación económica y por unanimidad de los señores y señoras consejeros no se aceptó el recuento por no estar dentro de las causales previstas por la ley -----

---Al inicio de la sesión la presidenta del consejo le tomo protesta de ley al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Carlos Alberto Resendez Prado, por ser la primera vez que se encontraba en la mesa de sesiones.-----

---De la misma manera se asienta para constancia que durante el cotejo de las actas de los paquetes electorales en la casilla 1913 Contigua 1, el representante del Partido Movimiento Ciudadano manifestó que las boletas recibidas y que se asientan en el acta de la jornada no coinciden con el acta de escrutinio y cómputo de la casilla y que pide se asiente en el acta. Durante el cotejo de las actas de escrutinio y cómputo el representante de movimiento ciudadano pidió recuento por diferencia en las cantidad, ya que estas no coinciden y se procedió a su recuento por encontrarse dentro de las causales de ley. Pidió recuento del paquete de la casilla 1922, porque no coincidían las boletas entregadas al funcionario de casilla con el acta de la votación y que faltaban boletas y al realizar el análisis por votación unánime se acordó que no procedía legalmente su recuento o nuevo escrutinio y cómputo por parte del pleno del consejo.-----

---Se asienta igualmente para constancia que el representante suplente del partido Revolucionario Institucional Lic. Francisco Javier Ramos Lugo a las 18:05 horas se incorpora a la mesa de sesiones y se le tomo la protesta de ley al ser la primera vez que se incorporaba a la mesa de sesiones y trabajos del consejo, reincorporándose la propietaria a las 23:29 horas quien permaneció hasta la clausura de la sesión y a las 18:16 horas se incorporo a los trabajos el representante suplente Lic. Edson Oswaldo Arenas Zambrano del Partido de la Revolución Democrática, mismo que permaneció hasta la clausura de la sesión.-----

---Se hace constar que siendo las 20:25 horas del día 08, ocho de Junio del 2016, el Representante Propietario del partido Acción Nacional Lic. Maximiliano Angulo Guerrero, hace uso de la voz y manifiesta que en su deseo que se le reciba un escrito y se incorpore al Expediente de la elección de Presidente; escrito que el secretario acusa de recibido y a petición de la Presidenta del consejo le da lectura en voz alta; que dice lo siguiente:-----

---Comité Directivo Municipal de Escuinapa del Partido Acción Nacional. Lic. Sandra Luz Grave Prado, Presidenta del Consejo Municipal Electoral en Escuinapa, Sinaloa. Presente, el que suscribe Maximiliano Angulo Guerrero en mi carácter de Representante propietario del partido acción nacional ante esa instancia y en virtud de haber concluido el cómputo municipal para la elección de Presidente Municipal, sindico procurador y regidores de mayoría relativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 255 Fracción VIII y 257 último párrafo de la ley de instituciones y procedimientos electorales en el Estado de Sinaloa, vengo a solicitar se realice por este H. Consejo Municipal Electoral el recuento total de la votación total emitida durante la jornada electora llevada a cabo el pasado domingo 5 de Junio del año en curso, en razón de las innumerables inconsistencias que presentan las actas de escrutinio y cómputo que en cada una de las secciones electorales fueron elaboradas por los funcionarios de las 84 casillas instaladas en todo el municipio de

Escuinapa y tomando como referencia que en el Distrito XXIV que comprende los Municipios de Rosario y Escuinapa, se autorizo por parte del consejo municipal correspondiente la apertura de todos los paquetes electorales para el recuento total de votos emitidos en la elección de Diputado por la vía de Mayoría, no obstante a que en dicho distrito la diferencia entre el primer y segundo lugar de los candidatos que contendieron es mayor al 1% de la votación emitida. En consideración de todo lo anterior y dado que aun no se elabora ni se firma el acta final de computo municipal, se solicita el recuento total antes mencionado para que con ello se obtenga con mayor claridad la certeza que como eje rector debe prevalecer en el ejercicio democrático llevado a cabo el pasado domingo 5 de Junio. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar a usted un saludo cordial y reiterarle la seguridad de mi atenta consideración y respetos. Atentamente. Escuinapa, Sin., a 08 de Junio de 2016, Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna todos. Lic. Maximiliano Angulo Guerrero. Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

---Al respecto se comisiono a la Consejera Electoral Diana Araceli para que determinará si la diferencia entre el primero y segundo lugar era igual o menor al 1% uno por ciento, previo análisis y explicación del calculo matemático que fue explicado y proyectado se determino que la petición de recuento total era improcedente, al no actualizarse el supuesto que señala el artículo 255 Fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Lo que fue aprobado por unanimidad de los consejeros electorales.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio Escuinapa, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS número)	(con	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	6,052		Seis mil cincuenta y dos
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,366		Seis mil trescientos sesenta y seis
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,414		Mil cuatrocientos catorce
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	6,022		Seis mil veintidós
PARTIDO NUEVA ALIANZA	384		Trescientos ochenta y cuatro
PARTIDO SINALOENSE	1,003		Mil tres
PARTIDO MORENA	662		Seiscientos sesenta y dos
ENCUENTRO SOCIAL	96		Noventa y seis
CANDIDATURA COMUN PRI-NUEVA ALIANZA	39		Treinta y nueve
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	8		Ocho
VOTOS NULOS	576		Quinientos setenta y seis

VOTACION TOTAL	22,622	Veintidós mil seiscientos veintidós
----------------	--------	-------------------------------------

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procede a realizar la calificación y declaración de la **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, en los términos de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

-- Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, se advierte que la Planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el mayor número de votos, se realiza la siguiente-----

-----**DECLARATORIA**-----

--Con fundamento en lo establecido por el articulo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

--En consecuencia son Presidente Municipal, Sindico Procurador y Regidores del Municipio de Escuinapa, Sinaloa por el sistema de Mayoría Relativa, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los integrantes de la Planilla compuesta por los ciudadanos:-----

PRESIDENTE MUNICIPAL	HUGO ENRIQUE MORENO GUZMAN
SINDICO PROCURADOR Propietario CLAUDIA LICET TIZNADO FLORES	Suplente ROSALVA ISELA BARRON CRESPO
REGIDORES Propietarios 1.- ROGELIO PADILLA SALCIDO 2.- ROSA BEELINDA LERMA QUEVEDO 3.- OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE 4.- AIDA GUADALUPE ALDUENDA BARRON 5.-RUDY GUADALUPE SANCHEZ RUBIO 6.- DORA VIRGINIA GUERRERO 7.- LUIS MIGUEL CORONA CONTRERAS 8.- LINDA ROCIO REYES ENCISO	Suplentes 1.- EDGAR ELEAZAR FIGUEROA NAVARRO 2.- CRISTINA PAOLA RODRIGUEZ PEREZ 3.- JOEL URIAS PACHECO 4.- DOLORES GUADALUPE CARRILLO FAUSTO 5.- JUAN MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ 6.- MARIA DE JESUS AGUIAR GUZMAN 7.- JOSE RAUL ANDRADE SANCHEZ 8.- ANA ISABEL RAMOS VALENZUELA

Handwritten signature: Jesús Manuel Rivera Gouve

Handwritten signatures on the right margin: PVS, Zambora, Sánchez, Ma. Isabel, and others.

Handwritten signature at the bottom right.

Edy May P. Cantor

---Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la fórmula correspondiente, una vez firmada tanto el acta circunstanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:-----

---Se sumo al resultado anterior, la votación correspondiente a la casilla 1870 Especial, misma que fue la siguiente: Pan 12, (doce), Pri 13, (trece), Prd 2 (dos), Pmc 15, (quince) Panal 0(cero), Pas 5, (cinco), Morena 2, (dos), Pes 0, (cero), Candidatura común pri-panal 0(cero), No registrado 0 (cero) Votos nulos 0, (cero) Votación Total 49, (cuarenta y nueve).

---Al terminar el escrutinio y cómputo se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el principio de representación Proporcional en el Municipio Escuinapa, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS número)	(con	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	6,064		Seis mil sesenta y cuatro
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,379		Seis mil trescientos setenta y nueve
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,416		Mil cuatrocientos dieciseis
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	6,037		Seis mil treinta y siete
PARTIDO NUEVA ALIANZA	384		Trescientos ochenta y cuatro
PARTIDO SINALOENSE	1,003		Mil ocho
PARTIDO MORENA	664		Seiscientos sesenta y cuatro
ENCUENTRO SOCIAL	96		Noventa y seis
CANDIDATURA COMUN PRI-NUEVA ALIANZA	39		Treinta y nueve
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	8		Ocho
VOTOS NULOS	576		Quinientos setenta y seis
VOTACION TOTAL	22,671		Veintidós mil seiscientos setenta y uno

--- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral, una vez realizada la distribución de votos relativa a las candidaturas comunes, en acatamiento a lo previsto en el artículo 53 de los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de computo en los consejos distritales y municipales, se integra con los datos siguientes: El Partido Acción Nacional obtuvo 6,064 (seis mil sesenta y cuatro votos) votos lo que representa un 26.75 % de la votación total municipal; el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 6,399 (seis mil trescientos noventa y nueve) votos lo que representa un 28.23% de la votación total municipal; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 1416 (mil cuatrocientos dieciséis) votos lo que representa un 6.25% de la votación total municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 6,037 (seis mil treinta y siete) votos lo que representa un 26.63% de la votación total municipal; el partido Nueva Alianza obtuvo 403 (cuatrocientos tres) votos lo que representa un 1.78% de la votación total municipal; el partido Sinaloense obtuvo 1,008 (mil ocho) votos lo que representa un 4.45% de la votación total municipal; el partido Morena obtuvo 664 (seiscientos sesenta y cuatro) votos lo que representa un 2.93 % de la votación total municipal; el Partido Encuentro Social obtuvo 96 (noventa y seis) votos lo que representa un 0.43 % de la votación total municipal; En Candidatos no Registrados, 8 (ocho) votos que equivalen a un 0.04%; también hubo 576 (quinientos setenta y seis) votos nulos que equivalen a un 2.54%; sumando una votación municipal de 22,671 votos (veintidós mil seiscientos setenta y uno) votos.-----

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los votos para candidatos no registrados, que equivale a 584 (quinientos ochenta y cuatro) votos. Entonces, en el caso, se deducen los votos nulos, y los depositados en favor de candidatos no registrados. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: El Partido Morena, obtuvo 664 votos; el Partido Encuentro Social, obtuvo 96 votos; Luego entonces de la suma de los votos nulos y de los partidos antes mencionados se obtiene un total de 1,344 votos, mismos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 21,327 (veintiún mil trescientos veintisiete) votos.---

---Enseguida, con base en el mismo artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 30 fracción I de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que la candidatura común integrada por los partidos políticos

Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es la que obtiene la mayoría, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 6,802 (seis mil ochocientos dos) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos del Partido Acción Nacional que obtuvo 6,064 votos, que sumados con los del Partido de la Revolución Democrática que obtuvo 1,416 votos, Movimiento Ciudadano, que obtuvo 6,037 votos, y el partido Sinaloense, que obtuvo 1,008 votos, resulta como suma votos de los partidos con votación minoritaria que alcanzaron el porcentaje mínimo, un total de 14,525 votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.-----

---Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en comento, son los siguientes: El Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal. -----

---Se procede enseguida, conforme lo dispone el mismo Artículo 29 de la Ley, a calcular el VALOR DE LA ASIGNACIÓN. Este se integra por el número de votos que resultan de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan. Como quedó dicho la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA es de 14,525 (catorce mil quinientos veinticinco) votos y el número de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de Escuinapa es de 5 (cinco). Con dichos datos, al aplicar la operación correspondiente se obtiene la cantidad de 2,905 (dos mil novecientos cinco) como VALOR DE ASIGNACIÓN.-----

---Una vez concluidos los pasos previos establecidos en la Ley, se procede a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional consignada en el artículo 30 de la Ley en la materia, consistente en lo siguiente: -----

---"I. Se asignará una regiduría a cada partido que al menos haya obtenido el 3% de la votación municipal efectiva. -----

---II. Hecha la asignación anterior, se restará el valor de asignación a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo". -----

---El número de votos que a cada partido político quede, servirá para continuar la asignación de regidurías dividiéndolo entre el cociente natural que corresponda de acuerdo con el municipio y en caso necesario por restos mayores.-----

---De esta manera, conforme a la fracción I del artículo 30, les corresponde una regiduría a cada uno de los partidos siguientes: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense. Una vez asignadas las

primeras 4 (cuatro) regidurías de representación proporcional, queda por asignar 1 (una) regidurías por representación proporcional.-----

---Realizada la asignación anterior, se procede a deducir el VALOR DE ASIGNACIÓN a la votación obtenida por cada partido político. El Partido Acción Nacional obtuvo 6,064 votos, y por la asignación del primer regidor que le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,905 votos, por lo que le restan 3,159 votos para continuar en las siguientes etapas de asignación; El Partido de la Revolución Democrática obtuvo 1,416 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería restar a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,905 votos, operación que es imposible de efectuar, dado que su votación obtenida es menor al valor de asignación, en consecuencia, no le restan votos para continuar en las siguientes etapas de asignación; El Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo 6,037 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde, se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,905 votos, por lo que le restan 3,132 votos, para posteriores asignaciones; y por último el Partido Sinaloense, que obtuvo 1,008 votos, por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería de restar el valor de asignación equivalente a 2,905 votos, y en virtud de que resulta materialmente imposible realizar dicha operación, no le restan votos para participar en las siguientes etapas de asignación.-----

---De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 30 de la Ley, la siguiente asignación es la correspondiente a la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Este elemento se define, en el artículo 29 de la Ley citada, como la resultante de dividir la votación municipal efectiva, entre el número de regidurías de representación proporcional que hayan quedado pendientes de asignar después de haber realizado la asignación con base en el porcentaje mínimo.-----

---En consecuencia, tenemos como VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA la cantidad de 14,525 votos y el número de regidurías por asignar es 1 (una); al realizar la división entre la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA y el número de regidurías por asignar, el resultado que se convierte en el llamado COCIENTE NATURAL MUNICIPAL es de 14,525 votos.-----

---Con esa base se procede a integrar la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, y toda vez que esta equivale a 14,525 votos, en consecuencia, al tener el partido acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano un remanente de votos menor al que se requiere en esta etapa de asignación, que mínimamente debería de ser igual a la suma de 14,525 votos, deberá pasarse a la última etapa de asignación que corresponde a la que se determina con base en los restos mayores, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Ley multicitada. De acuerdo con lo actuado previamente, falta por asignar una regiduría por el principio de representación proporcional. En atención la prelación establecida conforme al ordenamiento de los remanentes, de mayor a menor, entre el resto de la votación que queda al Partido Acción Nacional después de haber participado en la distribución previa de los cargos en disputa, tenemos que a dicho partido le quedan 3,159 votos, en tanto que al Partido Movimiento Ciudadano le restan 3,132 votos, luego entonces se otorga al Partido Acción Nacional una regiduría por el principio de representación

proporcional en función de su resto de votos; con lo cual se agota el número de regidurías por repartir.-----

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye que fueron asignada 2 (dos) regidurías de representación proporcional al Partido Acción Nacional, 1 (una) al Partido de la Revolución Democrática, 1 (una) al Partido Movimiento Ciudadano, y por último 1 (una) al Partido Sinaloense, de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden a los ciudadanos MARCO ANTONIO BELTRAN RIVERA y MARIA EDITH GONZALEZ NORIEGA por el Partido Acción Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática se le asigna una regiduría de representación proporcional, que corresponde al ciudadano JESUS ARMANDO DOMINGUEZ SAUCEDO, por Partido Movimiento Ciudadano una regiduría que corresponde al ciudadano JOSE NATIVIDAD GUTIERREZ ROSALES y por último una regiduría al Partido Sinaloense que corresponde a la ciudadana MARIA MARILYN OROZCO MATA, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por los mencionados partidos políticos.-----

---Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad---

---Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente: -----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevo a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Escuinapa, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los ciudadanos siguientes: -----

PARTIDO ACCION NACIONAL		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARCO ANTONIO BELTRAN RIVERA	CRISTIAN OMAR LAM AGUILAR
2	MARIA EDITH GONZALEZ NORIEGA	MIRIAN YOANNY PARTIDA NORIEGA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1	JESUS ARMANDO DOMINGUEZ SAUCEDO	LUIS ANTONIO NAVARRO CONTRERAS
---	---------------------------------	--------------------------------

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
1	JOSE NATIVIDAD GUTIERREZ ROSALES	FLORENTINO RODRIGUEZ PRADO

PARTIDO SINALOENSE.		
1	MARIA MARILYN OROZCO MATA	SANDY JUDITH RODRIGUEZ PALOMARES

Expidanse y entréguese las constancias de Asignación a las fórmulas correspondientes, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establece los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.-----

--- Siendo las 01 horas con 36, treinta y seis minutos del día 9, nueve de Junio de 2016, se levanta la presente acta firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

LIC. SANDRA LUZ GRAVE PRADO
Presidenta del Consejo

ING. MARCO ANTONIO BETANCOURT PADILLA
Secretario del Consejo

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JONATHAN ZAMBRANO CONTRERAS

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ NUÑEZ

CP. DIANA ARACELI NAVA DESDIER

LAURA ELENA GARCIA LOPEZ

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MAXIMILIANO ANGULO GUERRERO

PROFA. MARIA ISABEL MORALES PADILLA

LIC. EDSON OSWALDO ARENAS ZAMBRANO

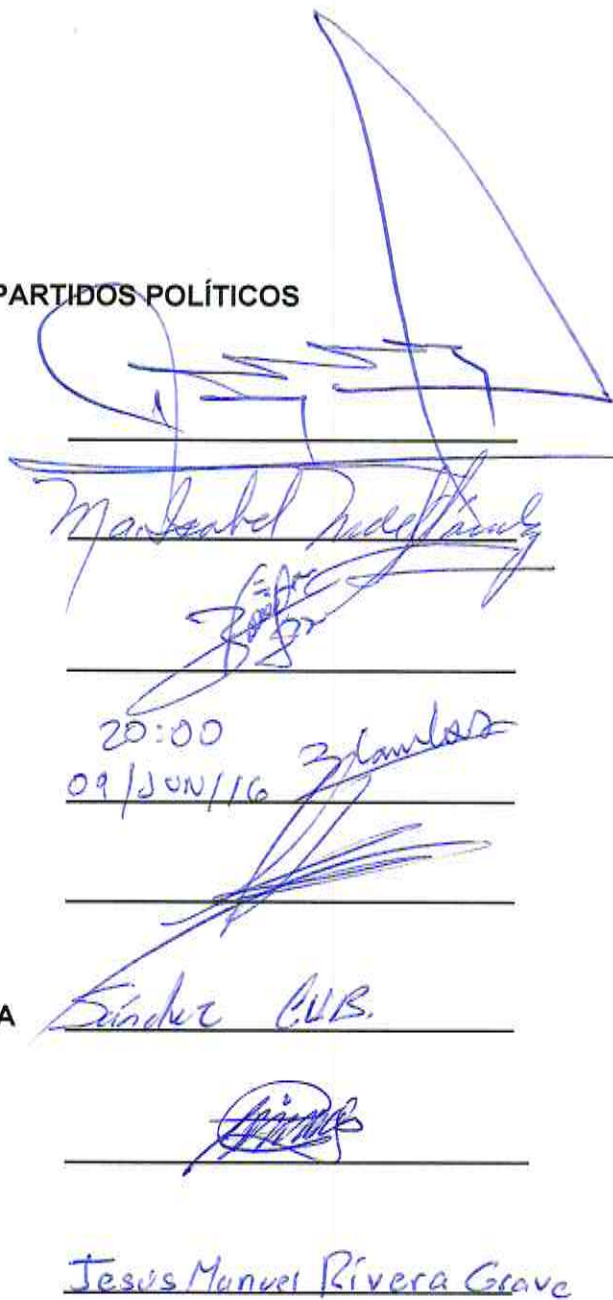
ING. CARLOS ALBERTO RESENDEZ PRADO

PROFR. SERGIO FILOMENO RENDON GARCIA

LIC. VIOLETA BERENICE SANCHEZ CASTAÑEDA

PROFA. FLORENTINA PALOMARES CAÑEDO

C. JESUS MANUEL RIVERA GRAVE



Handwritten signatures and notes of political representatives. The signatures are written in blue ink on horizontal lines. The first signature is for Maximiliano Angulo Guerrero. The second is for Maria Isabel Morales Padilla. The third is for Edson Oswaldo Arenas Zambrano, with the date '20:00 09/JUN/16' and the name 'Zambrano' written above it. The fourth is for Carlos Alberto Resendez Prado. The fifth is for Sergio Filomeno Rendon Garcia. The sixth is for Violeta Berenice Sanchez Castañeda. The seventh is for Florentina Palomares Cañedo. The eighth is for Jesus Manuel Rivera Grave, with the name 'Jesus Manuel Rivera Grave' written below the signature line.